Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Asuntos Exteriores

2025/0045(COD)

18.7.2025

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Exteriores

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad
(COM(2025)0081 – C10-0037/2025 – 2025/0045(COD))

Ponente de opinión: Barry Andrews

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La Comisión Europea publicó una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad el 26 de febrero de 2025.

Cabe recordar que la propuesta de la Comisión Europea de Directiva relativa a la información corporativa en materia de sostenibilidad ((UE) 2022/2464) formaba parte de su compromiso con un Pacto Verde Europeo y reforzó los fundamentos para la inversión sostenible. La propuesta de la Comisión Europea de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad ((UE) 2024/1760) presentó y detalló procesos obligatorios de diligencia debida para que las empresas cumplan sus responsabilidades y sean consideradas responsables de los incumplimientos, codificando las normas internacionales ya existentes.

La Subcomisión DROI aprobó opiniones sobre ambas propuestas.

La Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad estableció la ampliación de los requisitos de presentación de información en materia de sostenibilidad a todas las grandes empresas y empresas cotizadas (excepto las microempresas) y requisitos de presentación de información más detallados, en particular en los ámbitos relacionados con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, de conformidad con las normas obligatorias de la Unión sobre presentación de información en materia de sostenibilidad.

La Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad contribuyó a impulsar un cambio positivo de comportamiento de las empresas hacia la identificación, la prevención y la mitigación de los efectos nocivos de sus operaciones y relaciones en sus cadenas de valor mundiales.

El ponente acoge con satisfacción el espíritu de la nueva propuesta para simplificar y reducir la carga que pesa sobre las empresas de la Unión Europea. No obstante, este objetivo no debe poner en tela de juicio las responsabilidades de la Unión Europea en la defensa de los derechos humanos, también respecto a sus defensores.

La presentación de informes en materia de derechos humanos es un área en pleno desarrollo, por lo que la orientación y la claridad del proceso y las definiciones necesitan más tiempo para dar sus frutos.

La Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad dio a la Unión la oportunidad de afirmarse como un poder normativo mundial, demostrando liderazgo a la hora de abordar el grave reto en materia de desarrollo sostenible que afrontan las

sociedades colectivamente y a escala mundial. La Directiva no debe revisarse justo después de su adopción —ya que castiga a las empresas que ya han empezado a trabajar en la futura aplicación— y, de hacerse, debería ser de forma bastante limitada y sobre la base de una amplia consulta.

La Unión había establecido una coherencia y complementariedad de las políticas que formaban un conjunto significativo con todas las Directivas que se están revisando actualmente. El ponente conviene en eliminar una carga adicional innecesaria para las empresas en caso de que se detecte, pero no a costa de las normas en materia de derechos humanos y de su promoción.

La Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad brinda una ocasión sin parangón para que la Unión integre la sostenibilidad humana y medioambiental en las prácticas empresariales y societarias e impulse el cambio a escala mundial. Por lo tanto, revisarlo ahora podría poner en peligro este enfoque, dada la presente situación mundial en la que las normas en materia de derechos humanos se ven cada vez más cuestionadas. Además, muchas empresas de la Unión aplican ya de forma voluntaria estas normas de diligencia debida.

A tal fin, podrían conservarse los siguientes elementos que forman parte de la legislación vigente:

– velar por que la definición de partes interesadas siga siendo suficientemente amplia, a fin de garantizar que se escuche a todas las voces pertinentes, en las diferentes fases del proceso de diligencia debida;

– velar por que las empresas se ocupen de la diligencia debida a lo largo de todas sus cadenas de valor, no solo respecto a sus socios comerciales directos, sino basándose en el riesgo de que se produzcan efectos adversos determinado en función de su sector de actividad y el contexto de sus operaciones;

– exigir a las empresas que se comprometan de forma significativa con las partes interesadas, con el objetivo de informar y mejorar sus decisiones empresariales y sus prácticas de diligencia debida, así como de garantizar la protección y la seguridad de todas las partes interesadas frente a las represalias por su participación;

– exigir a los Estados miembros que ofrezcan a las empresas la opción de suspender una relación comercial durante un período de tiempo determinado;

– garantizar la responsabilidad de las empresas, y el acceso a la justicia y las vías de recurso para las víctimas de los daños vinculados a los incumplimientos de las obligaciones de diligencia debida.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Exteriores presenta a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, lo que sigue:

Enmienda 1
Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) En el marco del compromiso de la Comisión de reducir la carga que supone la presentación de información y mejorar la competitividad, es preciso modificar las Directivas 2006/43/CE[3], 2013/34/UE[4], (UE) 2022/2464[5] y (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], manteniendo al mismo tiempo los objetivos estratégicos del Pacto Verde Europeo[7] y del Plan de Acción en materia de Finanzas Sostenibles[8].	(2) En el marco del compromiso de la Comisión de reducir la carga que supone la presentación de información y mejorar la competitividad, es preciso modificar las Directivas 2006/43/CE[3], 2013/34/UE[4], (UE) 2022/2464[5] y (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], manteniendo al mismo tiempo los objetivos estratégicos del Pacto Verde Europeo[7] y del Plan de Acción en materia de Finanzas Sostenibles[8] ***en consonancia con la profunda transformación de las políticas económicas y estructurales de la Unión preconizada por los informes Draghi y Letta, y respetando sus obligaciones en materia de protección de los derechos humanos***.
[3] Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2006/43/oj).	[3] Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2006/43/oj).
[4] Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del	[4] Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del

Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2013/34/oj).

[5] Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (DO L 322 de 16.12.2022, p. 15, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2022/2464/oj).

[6] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).

[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final].

[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 8 de marzo de 2018, titulada «Plan de Acción: Financiar el desarrollo sostenible» [COM(2018) 97 final].

Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2013/34/oj).

[5] Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (DO L 322 de 16.12.2022, p. 15, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2022/2464/oj).

[6] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).

[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final].

[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 8 de marzo de 2018, titulada «Plan de Acción: Financiar el desarrollo sostenible» [COM(2018) 97 final].

Enmienda 2
Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) El artículo 5 de la Directiva (UE) 2024/1760 obliga a los Estados miembros a velar por que las grandes empresas que superen un determinado tamaño actúen, en materia de derechos humanos y medio ambiente, con diligencia debida basada en el riesgo. A fin de ***reducir las cargas para las empresas que han de cumplir dicha obligación***, ***es preciso que, por regla general***, ***la diligencia debida se limite a las propias operaciones de*** la empresa, ***las de sus filiales y las de sus socios comerciales directos («nivel 1»). Por consiguiente***, ***en lo que respecta a las relaciones comerciales, tras haber inventariado sus cadenas de actividades,*** las empresas ***solo deben estar obligadas a llevar*** a cabo ***evaluaciones en profundidad en relación con*** sus ***socios comerciales directos. No obstante, las empresas deben mirar más allá de sus relaciones comerciales directas cuando dispongan de información verosímil sobre la existencia de un efecto adverso a nivel de un socio comercial indirecto. Por «información verosímil» se entiende la información de carácter objetivo que permite a la empresa concluir que existe una probabilidad razonable de que sea veraz. Este puede ser el caso cuando la empresa haya recibido una denuncia o esté en posesión de información (por ejemplo, procedente de informes creíbles de medios de comunicación u ONG o de informes de incidentes recientes, o relacionada con problemas recurrentes en determinados lugares) sobre la existencia de actividades perjudiciales, o la probabilidad de que esas actividades se produzcan, a nivel de un socio comercial indirecto. Cuando la empresa disponga de dicha información, debe llevar a cabo una evaluación en profundidad.*** Las empresas ***también deben llevar a cabo evaluaciones en profundidad respecto de los efectos adversos que se produzcan más allá de sus*** socios	(21) El artículo 5 de la Directiva (UE) 2024/1760 obliga a los Estados miembros a velar por que las grandes empresas que superen un determinado tamaño actúen, en materia de derechos humanos y medio ambiente, con diligencia debida basada en el riesgo. A fin de ***garantizar la eficacia***, ***sobre la base de información pertinente***, ***objetiva y fiable de que disponga razonablemente*** la empresa, ***incluidos los factores de riesgo geográficos y sectoriales***, ***es preciso que*** las empresas ***lleven*** a cabo ***una evaluación general inicial de*** sus ***propias operaciones, de las de sus filiales y de las de sus socios comerciales***. ***Las empresas deben llevar a cabo evaluaciones adicionales del socio comercial pertinente o de la zona de sus cadenas de actividades en las que se haya determinado que los efectos adversos son más probables y graves.*** Las empresas ***podrán dar prioridad*** a ***la evaluación de los*** socios comerciales directos***, en consonancia con la gravedad y la probabilidad de los efectos adversos, siguiendo un enfoque basado en el riesgo***.

comerciales directos ***cuando la estructura de la relación comercial carezca de justificación económica y sugiera que se ha escogido con el fin de eliminar del ámbito de la empresa a un proveedor que lleva a cabo actividades perjudiciales y que, de otro modo, sería un proveedor directo. Cuando la evaluación en profundidad confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este debe considerarse detectado. Además, las empresas deben tratar de garantizar que su código de conducta —que forma parte de su política de diligencia debida y establece las expectativas sobre la forma de proteger los derechos humanos, incluidos los laborales, y el medio ambiente en las operaciones comerciales— se respete a lo largo de la cadena de actividades de acuerdo con la cascada contractual y con el apoyo a las pymes.***

Enmienda 3
Propuesta de Directiva
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) A fin de reducir las cargas que pesan sobre las empresas y ***hacer que la*** colaboración con las partes interesadas ***sea más proporcionada***, las empresas ***solo*** deben colaborar con los trabajadores, sus representantes, incluidos los sindicatos, y las personas y comunidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse ***directamente*** afectados por los productos, servicios y operaciones de la empresa, sus filiales y sus socios comerciales y que tengan un vínculo con la fase específica del proceso de diligencia debida que se esté llevando a cabo. Lo anterior incluye a las personas o comunidades en los alrededores de instalaciones operadas por socios comerciales que se vean afectadas	(24) A fin de reducir las cargas que pesan sobre las empresas y ***garantizar una*** colaboración con las partes interesadas ***efectiva y exhaustiva***, las empresas deben colaborar con los trabajadores, sus representantes, incluidos los sindicatos, y las personas y comunidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse afectados por los ***efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente derivados de los*** productos, servicios y operaciones de la empresa, sus filiales y sus socios comerciales y que tengan un vínculo con la fase específica del proceso de diligencia debida que se esté llevando a cabo. Lo anterior incluye a las personas o comunidades en los alrededores de instalaciones operadas por socios

directamente por la contaminación o a los pueblos indígenas cuyo derecho a tierras o recursos se vea afectado ***directamente*** por el modo en que un socio comercial adquiera, desarrolle o utilice de otro modo tierras, bosques o aguas. ***Además, la colaboración con las partes interesadas solo debe exigirse en determinadas partes del proceso de diligencia debida, a saber, en la fase de detección, a efectos del desarrollo de planes de acción (mejorados) y cuando se diseñen medidas correctoras.***

comerciales que se vean afectadas por ***el efecto adverso de*** la contaminación o a los pueblos indígenas cuyo derecho a tierras o recursos se vea afectado por ***el efecto adverso en*** el modo en que un socio comercial adquiera, desarrolle o utilice de otro modo tierras, bosques o aguas.

Enmienda 4
Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) ***Con miras a limitar los posibles riesgos de litigio relacionados con el régimen armonizado de responsabilidad civil de la Directiva (UE) 2024/1760, debe suprimirse el régimen específico de responsabilidad civil a escala de la Unión actualmente contemplado en el artículo 29, apartado 1, de dicha Directiva. Al mismo tiempo,*** a tenor tanto del Derecho internacional como del Derecho de la Unión, debe exigirse que los Estados miembros velen por que las víctimas de efectos adversos tengan un acceso efectivo a la justicia y por que se respete el derecho de dichas víctimas a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 2, apartado 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 9, apartado 3, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus) y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Por consiguiente, los Estados miembros deben	(28) A tenor tanto del Derecho internacional como del Derecho de la Unión, debe exigirse que los Estados miembros velen por que las víctimas de efectos adversos tengan un acceso efectivo a la justicia y por que se respete el derecho de dichas víctimas a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 2, apartado 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 9, apartado 3, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus) y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Por consiguiente, los Estados miembros deben velar por que, cuando una empresa sea considerada responsable del incumplimiento de los requisitos de diligencia debida establecidos en la Directiva (UE) 2024/1760 y ese incumplimiento haya causado daños, las víctimas puedan recibir una indemnización íntegra, que ha de concederse de

velar por que, cuando una empresa sea considerada responsable del incumplimiento de los requisitos de diligencia debida establecidos en la Directiva (UE) 2024/1760 y ese incumplimiento haya causado daños, las víctimas puedan recibir una indemnización íntegra, que ha de concederse de conformidad con los principios de efectividad y de equivalencia, si bien equilibrándolo con salvaguardias que impidan la compensación excesiva. ***En vista de las diferentes normas y tradiciones que existen a nivel nacional en lo referente a permitir las acciones de representación, debe suprimirse el requisito específico establecido a ese respecto en la*** Directiva ***(UE) 2024/1760. Dicha supresión*** ha de entenderse sin perjuicio de cualquier disposición del Derecho nacional aplicable que permita que un sindicato, una organización no gubernamental en el ámbito de los derechos humanos o el medio ambiente, otra organización no gubernamental o una institución nacional de derechos humanos interpongan demandas para hacer valer los derechos de una parte presuntamente perjudicada o apoyen las demandas de ese tipo interpuestas directamente por una parte presuntamente perjudicada. ***Además, por la misma razón, debe suprimirse la obligación de que los Estados miembros garanticen que las normas de responsabilidad civil sean de aplicación imperativa y prevalente en aquellos casos en los que la ley aplicable a las pretensiones correspondientes no sea el Derecho nacional del Estado miembro. Dicha supresión no restringe la posibilidad de que los Estados miembros establezcan que las disposiciones de Derecho nacional por las que se transpone el artículo 29 de la Directiva (UE) 2024/1760 sean de aplicación imperativa y prevalente de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 864/2007 en aquellos casos en los que la ley aplicable a las pretensiones***

conformidad con los principios de efectividad y de equivalencia, si bien equilibrándolo con salvaguardias que impidan la compensación excesiva. ***La presente*** Directiva ha de entenderse sin perjuicio de cualquier disposición del Derecho nacional aplicable que permita que un sindicato, una organización no gubernamental en el ámbito de los derechos humanos o el medio ambiente, otra organización no gubernamental o una institución nacional de derechos humanos interpongan demandas para hacer valer los derechos de una parte presuntamente perjudicada o apoyen las demandas de ese tipo interpuestas directamente por una parte presuntamente perjudicada.

correspondientes no sea el Derecho nacional de un Estado miembro.

Enmienda 5
Propuesta de Directiva
Considerando 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(29 bis) Con el fin de facilitar el cumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones de presentación de información y diligencia debida en virtud del Derecho de la Unión, y de mejorar la accesibilidad y la facilidad de uso de la información relacionada con la sostenibilidad, la Comisión debe crear un portal digital de información específico. Dicho portal debe actuar como una ventanilla única, proporcionando a las empresas, de forma gratuita, un acceso personalizado a las plantillas, a los requisitos de presentación de información y a información sobre la financiación y las oportunidades de licitación. Para garantizar el funcionamiento eficaz del portal, la Comisión debe promover la interoperabilidad de las plataformas de datos existentes, a fin de hacer posible la transmisión, el intercambio y el análisis fluidos de datos. Además, y en vista de los rápidos avances tecnológicos, la Comisión debe evaluar el potencial de las soluciones tecnológicas, incluido el uso de una inteligencia artificial fiable de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1689, para apoyar la digitalización de la presentación de información y mejorar la calidad y la accesibilidad de los datos relacionados con la sostenibilidad.

Enmienda 6
Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2

Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) «partes interesadas»: los empleados de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, así como los sindicatos y representantes de los trabajadores, y las personas o comunidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse ***directamente*** afectados por los productos, servicios y operaciones de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, así como los representantes legítimos de dichas personas o comunidades;».	n) «partes interesadas»: los empleados de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, así como los sindicatos y representantes de los trabajadores, y las personas o comunidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse afectados por los ***efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente derivados de los*** productos, servicios y operaciones de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales***, también, cuando proceda, las organizaciones de la sociedad civil que cuenten entre sus objetivos con la protección de los derechos humanos y el medio ambiente***, así como los representantes legítimos de dichas personas o comunidades;».

Enmienda 7
Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) sobre la base de los resultados del ***inventario contemplado*** en la letra a), llevar a cabo una evaluación ***en profundidad de sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades***, ***las*** de ***sus socios comerciales directos*** en ***los ámbitos*** en ***los*** que se haya detectado una mayor probabilidad de que se produzcan efectos adversos y que estos sean más graves.»;	b) sobre la base de los resultados ***de la delimitación*** del ***alcance contemplada*** en la letra a), ***y en los casos en los que, sobre la base de información pertinente, objetiva y fiable, la empresa encuentre indicios para creer que han surgido o pueden surgir efectos adversos,*** llevar a cabo una evaluación ***adicional*** de ***su socio comercial pertinente o del ámbito*** en ***sus cadenas de actividades*** en ***el*** que se haya detectado una mayor probabilidad de que se produzcan efectos adversos y que estos sean más graves. ***Las empresas podrán dar prioridad a la evaluación de los socios comerciales directos, en consonancia con la gravedad y la probabilidad de los***

efectos adversos, siguiendo un enfoque basado en el riesgo.»;

Enmienda 8
Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se inserta el apartado 2 bis siguiente:	***suprimida***
«2 bis. Cuando una empresa disponga de información verosímil que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.	
El párrafo primero se entenderá sin perjuicio del examen, por parte de la empresa, de la información disponible sobre los socios comerciales indirectos y sobre la capacidad de estos para seguir las normas y principios establecidos en el código de conducta de la empresa al seleccionar a socios comerciales directos.	
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, con independencia de que se disponga de información verosímil sobre los socios comerciales indirectos, la empresa recabará de los socios comerciales directos garantías contractuales de que cumplirán el código	

de conducta de la empresa mediante la fijación de las correspondientes garantías contractuales a sus socios comerciales. El artículo 10, apartado 2, letras b) y e), se aplicará en consecuencia.»;

Enmienda 9
Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Por lo que respecta a los efectos adversos reales a que se refiere el apartado 1 que no se ***hayan*** podido ***prevenir*** o ***mitigar adecuadamente*** con las medidas establecidas en los apartados 3, 5 y 6, la empresa deberá, como último recurso:	Por lo que respecta a los efectos adversos reales a que se refiere el apartado 1 ***a los*** que no se ***haya*** podido ***poner fin*** o ***en la medida en que no puedan minimizarse*** con las medidas establecidas en los apartados 3, 5 y 6, la empresa deberá, ***temporalmente y*** como último recurso:

Enmienda 10
Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el Derecho por el que se rijan sus relaciones así lo permita, adoptar y ejecutar, ***sin demora injustificada***, un plan de acción ***preventiva*** mejorado para los efectos adversos específicos, siempre que existan expectativas razonables de que esos esfuerzos vayan a tener éxito, y	b) cuando el Derecho por el que se rijan sus relaciones así lo permita, adoptar y ejecutar, ***lo antes posible***, un plan de acción ***correctiva*** mejorado para los efectos adversos específicos, siempre que existan expectativas razonables de que esos esfuerzos vayan a tener éxito, y

Enmienda 11
Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6

Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Siempre y cuando existan expectativas razonables de que el plan de acción ***preventiva*** mejorado vaya a tener éxito, el mero hecho de seguir colaborando con el socio comercial no implicará ***la*** responsabilidad ***de la empresa***.	Siempre y cuando existan expectativas razonables de que el plan de acción ***correctiva*** mejorado vaya a tener éxito, el mero hecho de seguir colaborando con el socio comercial no ***expondrá a la empresa a sanciones en virtud del artículo 27 ni*** implicará ***su*** responsabilidad ***con arreglo al artículo 29***.

Enmienda 12
Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Antes de proceder a la suspensión de la relación comercial, la empresa evaluará si cabe esperar razonablemente que los efectos adversos de tal actuación sean manifiestamente más graves que los efectos adversos que no se han podido prevenir o mitigar de manera adecuada. En tal caso, la empresa no estará obligada a suspender la relación comercial y ***estará en posición de informar*** a la autoridad de supervisión competente ***sobre las razones debidamente justificadas*** de ***esa decisión***.	Antes de proceder a la suspensión de la relación comercial, la empresa evaluará***, en consulta con las partes interesadas pertinentes, si no se dispone de ninguna alternativa a dicha relación comercial que proporcione una materia prima, un producto o un servicio fundamentales para la producción de bienes o la prestación de servicios por parte de la empresa y si la suspensión causaría un perjuicio sustancial a la empresa o*** si cabe esperar razonablemente que los efectos adversos de tal actuación sean manifiestamente más graves que los efectos adversos que no se han podido prevenir***, eliminar*** o mitigar de manera adecuada. En tal caso, ***siempre que los efectos adversos no constituyan violaciones graves del Derecho internacional en materia de derechos humanos,*** la empresa no estará obligada a suspender la relación comercial y ***se dirigirá*** a la autoridad de supervisión competente ***para recibir orientaciones***

sobre la forma de ***proceder***.

Enmienda 13
Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros se asegurarán de que los contratos que se rijan por su Derecho, excepto los que las partes estén obligadas por ley a celebrar, incluyan la opción de suspender la relación comercial de conformidad con el párrafo primero.	Los Estados miembros se asegurarán de que los contratos que se rijan por su Derecho, excepto los que las partes estén obligadas por ley a celebrar, incluyan la opción de suspender ***temporalmente, por un período de tiempo determinado,*** la relación comercial de conformidad con el párrafo primero.

Enmienda 14
Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la empresa decida suspender la relación comercial, adoptará medidas para prevenir, mitigar o eliminar los efectos de dicha suspensión, se lo notificará al socio comercial con una antelación razonable y mantendrá su decisión sujeta a revisión.	Cuando la empresa decida suspender ***temporalmente*** la relación comercial, adoptará medidas para prevenir, mitigar o eliminar los efectos de dicha suspensión, se lo notificará al socio comercial con una antelación razonable y mantendrá su decisión sujeta a revisión ***para restablecer la relación lo antes posible***. ***En caso de suspensión, deberá indicar una fecha de finalización clara, que sea razonable y no ponga en peligro la viabilidad del socio comercial.***

Enmienda 15
Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 11 – apartado 7 – párrafo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la empresa decida no suspender la relación comercial con arreglo al presente artículo, realizará un seguimiento de los efectos adversos ***potenciales*** y evaluará periódicamente su decisión y si existen medidas adecuadas adicionales.».	Cuando la empresa decida no suspender la relación comercial con arreglo al presente artículo, realizará un seguimiento de los efectos adversos ***reales*** y evaluará periódicamente su decisión y si existen medidas adecuadas adicionales.».

Enmienda 16
Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 13 – apartado 3 – letras c y d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***se suprimen las letras c) y e)***.	b) ***se sustituye la letra c) por el texto siguiente:***
	«c) durante la toma de la decisión de suspender una relación comercial en virtud del artículo 10, apartado 6, y del artículo 11, apartado 7;». ;

Enmienda 17
Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Esas evaluaciones se basarán, según proceda, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se llevarán a cabo sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo ***y al menos cada cinco años*** y siempre que existan motivos	«Esas evaluaciones se basarán, según proceda, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se llevarán a cabo sin demora injustificada cuando tenga lugar un cambio significativo***, en consulta con las partes interesadas pertinentes,*** y siempre

fundados para pensar que las medidas ya no son adecuadas o eficaces o que pueden surgir riesgos nuevos de que se produzcan esos efectos adversos.».	que existan motivos fundados para pensar que las medidas ya no son adecuadas o eficaces o que pueden surgir riesgos nuevos de que se produzcan esos efectos adversos***; cuando proceda, la política de diligencia debida, los efectos adversos detectados y las medidas adecuadas que de ello se deriven se actualizarán en función de los resultados de dichas evaluaciones y de manera voluntaria teniendo debidamente en cuenta la información pertinente de las partes interesadas***.».

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, el ponente de opinión declara haber incluido en su opinión las siguientes contribuciones sobre cuestiones relacionadas con el asunto del expediente que ha recibido, durante la preparación de la opinión, de los siguientes representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] o de los siguientes representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas:

1. Representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio
IBEC
Christian Aid Ireland
World Benchmarking Alliance
BusinessEurope
Fairtrade Advocacy
Banking & Payments Federation Ireland
European Coalition for Corporate Justice
Clean Clothes Campaign
European Central Bank
Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
Tony's Chocolonely
Nestlé
2. Representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad del ponente de opinión.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, el ponente de opinión declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Modificación de las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad
Referencias	COM(2025)0081 – C10-0037/2025 – 2025/0045(COD)
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 31.3.2025
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	AFET 31.3.2025
Ponentes de opinión Fecha de designación	Barry Andrews 10.4.2025
Examen en comisión	26.6.2025
Fecha de aprobación	15.7.2025
Resultado de la votación final	+: 60 –: 10 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Mika Aaltola, Lucia Annunziata, Petras Auštrevičius, Jordan Bardella, Wouter Beke, Robert Biedroń, Adam Bielan, Marc Botenga, Danilo Della Valle, Elio Di Rupo, Loucas Fourlas, Michael Gahler, Kinga Gál, Alberico Gambino, Giorgos Georgiou, Rasa Juknevičienė, Łukasz Kohut, Ondřej Kolář, Rihards Kols, Andrey Kovatchev, Nathalie Loiseau, Reinhold Lopatka, Antonio López-Istúriz White, Jaak Madison, David McAllister, Sven Mikser, Francisco José Millán Mon, Arkadiusz Mularczyk, Hannah Neumann, Leoluca Orlando, Urmas Paet, Kostas Papadakis, Tonino Picula, Thijs Reuten, Nacho Sánchez Amor, Mounir Satouri, Andreas Schieder, Alexander Sell, Villy Søvndal, Sebastiaan Stöteler, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Michał Szczerba, António Tânger Corrêa, Marta Temido, Cristian Terheş, Riho Terras, Pierre-Romain Thionnet, Sebastian Tynkkynen, Roberto Vannacci
Suplentes presentes en la votación final	Krzysztof Brejza, Jaroslav Bžoch, Sandra Gómez López, Mircea-Gheorghe Hava, Merja Kyllönen, Yannis Maniatis, Matjaž Nemec, Ana Miguel Pedro, Chloé Ridel, Marjan Šarec, Şerban Dimitrie Sturdza, Ingeborg Ter Laak, Matej Tonin, Petar Volgin, Michael von der Schulenburg, Thomas Waitz, Milan Zver
Diputados (art. 216, apdo. 7, del Reglamento interno) presentes en la votación final	Barry Andrews, Javier Moreno Sánchez, Eugen Tomac, Dimitris Tsiodras, Catarina Vieira

VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

60	+
ECR	Adam Bielan, Alberico Gambino, Rihards Kols, Jaak Madison, Arkadiusz Mularczyk, Şerban Dimitrie Sturdza, Cristian Terheş, Sebastian Tynkkynen
PPE	Mika Aaltola, Wouter Beke, Krzysztof Brejza, Loucas Fourlas, Michael Gahler, Mircea-Gheorghe Hava, Rasa Juknevičienė, Łukasz Kohut, Ondřej Kolář, Andrey Kovatchev, Reinhold Lopatka, Antonio López-Istúriz White, David McAllister, Francisco José Millán Mon, Ana Miguel Pedro, Michał Szczerba, Ingeborg Ter Laak, Riho Terras, Matej Tonin, Dimitris Tsiodras, Milan Zver
Renew	Barry Andrews, Petras Auštrevičius, Nathalie Loiseau, Urmas Paet, Marjan Šarec, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Eugen Tomac
S&D	Lucia Annunziata, Robert Biedroń, Elio Di Rupo, Sandra Gómez López, Yannis Maniatis, Sven Mikser, Javier Moreno Sánchez, Matjaž Nemec, Tonino Picula, Thijs Reuten, Chloé Ridel, Nacho Sánchez Amor, Andreas Schieder, Marta Temido
The Left	Marc Botenga, Danilo Della Valle, Giorgos Georgiou, Merja Kyllönen
Verts/ALE	Hannah Neumann, Leoluca Orlando, Mounir Satouri, Villy Søvndal, Catarina Vieira, Thomas Waitz

10	-
ESN	Alexander Sell, Petar Volgin
NI	Kostas Papadakis, Michael von der Schulenburg
PfE	Jordan Bardella, Kinga Gál, Sebastiaan Stöteler, António Tânger Corrêa, Pierre-Romain Thionnet, Roberto Vannacci

1	0
PfE	Jaroslav Bžoch

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones